
03-02-84 Acuerdo número 111 por el que se establecen las bases para la regularización de la situación académica de los alumnos del Sistema Nacional para la Enseñanza Profesional de la Danza, del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

ACUERDO No. 111 por el que se establecen las bases para la regularización de la situación académica de los alumnos del Sistema Nacional para la Enseñanza Profesional de la Danza, del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

Con fundamento en el artículo 38, fracción II de la Ley orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. fracción XI, 24, fracciones IX y X, 61, 62, 63, 64, 65, fracción I y 66, fracciones I, II, III, IV, V, y VI, de la Ley Federal de Educación; 2o. fracciones I y II, de la Ley que crea el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura; 11, fracciones I, III y 57, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

CONSIDERANDO

Que corresponde a la Secretaría de Educación Pública organizar y desarrollar la educación artística que se imparta en las escuelas e instituciones oficiales;

Que el Sistema Nacional para la Enseñanza Profesional de la Danza depende del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, órgano desconcentrado de esta propia Secretaría, que tiene a su cargo el desarrollo de la educación artística en el país;

Que el Sistema Nacional para la Enseñanza Profesional de la Danza está constituido por la Escuela Nacional de Danza Clásica, Escuela Nacional de Danza Contemporánea y Escuela Nacional de Danza Folklórica;

Que el Sistema Nacional para la Enseñanza Profesional de la Danza incluye las especialidades de ejecutante y profesor de danza clásica, contemporánea y folklórica;

Que a partir del ciclo escolar 1977-78, el Sistema Nacional para la Enseñanza Profesional de la Danza aceptó alumnos provenientes de la Academia de la Danza Mexicana, de otras instituciones de danza nacionales y extranjeras, así como aspirantes que, reuniendo las condiciones físicas necesarias, deseaban iniciar o continuar estudios de danza en el mismo;

Que los alumnos aceptados en las condiciones indicadas, tienen el carácter de irregulares, por no

corresponder su situación académica a los requisitos exigidos para la admisión, acreditación y certificación aprobados para el sistema;

Que para lograr la titulación de los alumnos irregulares cuya situación académica se encuentre comprendida en los considerandos anteriores, es necesario establecer las bases para la regularización de la misma, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO 1o.- Quedan comprendidos en el presente Acuerdo los alumnos que hayan cursado estudios en el Sistema Nacional para la Enseñanza Profesional de la Danza del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, integrado por la Escuela Nacional de Danza Clásica, la Escuela Nacional de Danza Contemporánea y la Escuela Nacional de Danza Folklórica, durante el periodo comprendido por los ciclos escolares 1977-78 a 1982-82, que tengan el carácter de irregulares por encontrarse en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Alumnos provenientes de la Academia de la Danza Mexicana;
- b) Alumnos provenientes de las escuelas que integran el Sistema Nacional para la Enseñanza Profesional de la Danza;
- c) Alumnos que se integraron a los grupos piloto, para estudiar la carrera de profesor de danza;
- d) Alumnos provenientes de instituciones que no dependen del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, con estudios previos de danza;
- e) Alumnos con estudios acreditados en el extranjero, que ingresaron al Sistema Nacional para la Enseñanza Profesional de la Danza para concluir estudios de la especialidad;
- f) Alumnos cuyas edades estuvieron comprendidas entre los 9 y 22 años y que sin tener estudios previos de danza poseían y poseen las condiciones físicas necesarias para la realización de estudios profesionales de esta especialidad.

ARTICULO 2o.- Para efectos de la regularización de los alumnos cuya situación académica quede comprendida en el artículo anterior, se deberán observar las disposiciones del presente Acuerdo y las resoluciones que en cada caso adoptó el Consejo Técnico de cada escuela.

ARTICULO 3o.- Los alumnos a que se refiere el artículo 1o., para continuar sus estudios deberán sujetarse a los planes y programas de estudios correspondientes.

ARTICULO 4o.- Los alumnos cuya situación se regularice conforme al Acuerdo, podrán obtener titulación profesional en el nivel de licenciatura, dando cumplimiento además a las disposiciones de la Ley Reglamentaria del artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 5o.- Los alumnos que se dieron de baja entre el ciclo escolar 1977-78 y la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, o que por cualquier otra causa no se encuentren como estudiantes activos del sistema, únicamente tendrán derecho a que se les otorgue un certificado de los estudios realizados y deberán sujetarse a la reglamentación vigente si desean solicitar su reingreso al mismo.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 23 de febrero de 1984.- El Secretario, Jesús Reyes Heróles.- Rúbrica.
